INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N- 05001 UDRA INDUSTRIAL/DURO FELGUERA

Con fecha 13 de enero de 2005 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición por UDRA INDUSTRIAL, S.A.U. de un máximo del 44% y un mínimo del 25% del capital social de DURO FELGUERA, S.A., mediante Oferta Pública de Adquisición.

Dicha notificación ha sido realizada por UDRA INDUSTRIAL, S.A.U., según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en el artículo 14.1 b). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: *"*El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto*".*

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, la notificante solicita que, en el caso de que el Ministro de Economía resuelva remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, se levante la suspensión de la ejecución de la operación.

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1080/1992, el Servicio de Defensa de la Competencia requirió del notificante con fecha 27 de enero de 2005 y 1 de febrero de 2005 información de carácter necesario para la resolución del expediente. La información requerida fue cumplimentada con fecha 28 de enero de 2005 y 9 de febrero de 2005, respectivamente.

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **23 de febrero de 2005**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de UDRA INDUSTRIAL, S.A.U. (Grupo San José) del control sobre DURO FELGUERA, S.A.

Dicha operación se ejecutará mediante una Oferta Pública de Adquisición de acciones (OPA), cuyos términos fueron autorizados por la CNMV con fecha de 18 de enero de 2005, dirigida a la adquisición de entre el 25% y el 44% del capital de DURO FELGUERA S.A.

La notificante señala que, como consecuencia de la operación, UDRA no poseerá ni podrá disponer, directa o indirectamente, de la mayoría de los derechos de voto del capital social de DURO FELGUERA.

Sin embargo, en el ámbito de la defensa de la competencia el concepto de control se basa en criterios cualitativos que trascienden de una participación accionarial determinada o del nombramiento de un número concreto de representantes en los órganos de gobierno de una sociedad.

De acuerdo con la normativa y jurisprudencia española y comunitaria en materia de control de concentraciones[1], el concepto de control se basa en la capacidad para ejercer una influencia decisiva en las actividades de una empresa, lo que depende, entre otros elementos, de la forma concreta de adopción de decisiones prevista en los estatutos sociales de las empresas, del reparto del capital social, de los pactos entre accionistas o de la propia realidad de las votaciones en los órganos de gobierno de la empresa.

En este sentido, el artículo 2.3 del R.D. 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas, establece que "a los efectos del apartado 2 del artículo 14 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se entenderá que existe relación de control cuando, como consecuencia de la celebración de contratos o la adquisición de derechos sobre el capital o los activos de una empresa o por cualquier otro medio, exista la posibilidad de ejercer una influencia decisiva sobre sus actividades".

La Comisión Europea, en su Comunicación interpretativa sobre el concepto de concentración, considera que "un accionista minoritario puede

---

[1] Entre otros, cabe citar los siguientes: IV/M 2.574 PIRELLI/EDIZIONE/OLIVETTI/TELECOM ITALIA, en el que PIRELLI y EDIZIONE adquirieron a través de una sociedad instrumental el 23,34% de OLIVETTI, de la que indirectamente ya poseían el 1,80% y el 1,84% del capital social, respectivamente; IV/M 1.479 THOMSON/BANCO ZARAGOZANO/CAJA MADRID/INDRA; IV/M 258 CCIE/GTE; IV/ M 343 SOCIETÉ GENERALE DE BELGIQUE/GENÉRALE DE BANQUE y IV/M 754 ANGLO AMERICAN CORPORATION/LOHNRO, caso en el que se adquiría un 24,13% de las acciones de LOHNRO por parte de dos empresas que ya poseían indirectamente el 1,68%, 0,06% y 1,60% de dicha sociedad.
Expíes. N-245 ACS-DRAGADOS, N-258 BAMI-METROVACESA y N-199 EUTELSAT-HISPASAT (en este caso, la interpretación de que existía control exclusivo con una participación inferior al 25% fue confirmada por la Comisión Europea).

también ejercer el control exclusivo de hecho. Este es el caso, por ejemplo, cuando es muy probable que el accionista obtenga la mayoría en la Junta de accionistas ya que las restantes acciones están muy repartidas. Es poco probable que todos los pequeños accionistas estén presentes o representados en dicha Junta. Para determinar si existe o no control exclusivo se tendrá en cuenta la presencia de accionistas en años anteriores. Cuando, dado el número de accionistas presentes en la Junta General, un accionista minoritario tiene una mayoría estable de los votos en dicha reunión, se considera que ejerce el control exclusivo."

La información facilitada por el notificante sobre las Juntas Generales de Accionistas habidas en los cuatro últimos ejercicios indica que el capital presente y representado en las mismas ha alcanzado un máximo del 83,77%.

En consecuencia, si la sociedad oferente alcanzara tras la liquidación de la OPA una participación del 44% del capital de DURO FELGUERA, a la luz de lo sucedido en las pasadas Juntas Generales de Accionistas, UDRA podría disponer de más del 50% del capital presente y representado en dichas Juntas, teniendo la posibilidad de ejercer el control sobre DURO FELGUERA[2].

Además, según las informaciones facilitadas por la notificante, no consta que existan ni hayan existido en el pasado acuerdos entre los accionistas significativos[3] para la coordinación de sus votos en los órganos de gobierno de la sociedad. Tampoco resulta relevante la posición del actual Consejo de Administración en relación con la OPA, ya que tras la misma la composición de dicho Consejo podría modificarse a la vista de la nueva estructura accionarial.

A la luz de las consideraciones anteriores, este Servicio estima que la adquisición del 44% del capital de DURO FELGUERA conferiría a la notificante la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y, por tanto, el control.

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

[2] De acuerdo con las informaciones suministradas, la Junta General de Accionistas de DURO FELGUERA quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran accionistas que representen al menos el 25% del capital suscrito. En segunda convocatoria será válida la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.
Para que exista acuerdo de las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, tanto en primera como en segunda convocatoria, es necesario que voten a favor la mitad más uno de los votos presentes y representados.
En los casos de emisión de obligaciones, aumento o reducción de capital, transformación, fusión o escisión de la sociedad y cualquier otra modificación estatutaria, se precisa la concurrencia de accionistas que representen al menos el 50% del capital, adoptándose los acuerdos por el voto a favor de la mitad más uno de los votos presentes o representados. En segunda convocatoria será necesaria únicamente la concurrencia del 25% del capital, si bien los acuerdos sobre las materias referidas deberán ser aprobados con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado, si el quórum en segunda convocatoria es inferior al 50% del capital.

[3] Los cinco accionistas más importantes de DURO FELGUERA representan, en el momento de la notificación, el 57,6% de su capital. Ninguna de las participaciones excede del 16% del capital , como se verá más adelante.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con el notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, dado que no se alcanzan los umbrales previstos en su artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 b) de la misma.

III. EMPRESAS PARTÍCIPES

III.1. Adquirente: GRUPO SAN JOSÉ a través de UDRA INDUSTRIAL, S.A.U.

UDRA INDUSTRIAL pertenece íntegramente a la sociedad UDRA, S.A., matriz del grupo SAN JOSÉ, cuyo capital es, en un 69,24%, propiedad de un particular.

El Grupo SAN JOSÉ está presente en los sectores de la construcción, inmobiliario y proyectos industriales a través de CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, INMOBILIARIA UDRA y UDRA INDUSTRIAL.

UDRA INDUSTRIAL es una sociedad española que opera directamente o a través de sus filiales TECNOCONTROL, S.A., TECNOCONTROL SERVICIOS, S.A. y TECNOCONTROL SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A., en los ámbitos de la realización de proyectos, instalación y montaje de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas, telecomunicaciones y seguridad y mantenimiento.

El volumen de negocios del Grupo SAN JOSÉ en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es el siguiente:

Volumen de ventas de GRUPO SAN JOSÉ (Millones Euros)			
	2001	**2002**	**2003**
Mundial	616,28	1.198,12	906,22
Unión Europea	508,91	1.101,79	884,78
España	488,87	955,59	833,22

Fuente: Notificación

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

III.2 Adquirida: DURO FELGUERA, S.A.

DURO FELGUERA es una sociedad cotizada en bolsa cuya estructura accionarial en el momento de la notificación[4] de la presente operación era la siguiente:

- TSK ELECTRÓNICA Y ELECTRICIDAD, S.A. 15,87%
- INVERSIONES SOMIO, S.R.L. 10,797%
- RESIDENCIAL VEGASOL, S.L. 10,058%
- INGENIERÍA, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES 9,530%
- CARTERA DE INVERSIONES MELCA, S.L. 6,327%
- MORGAN STANLEY INTERNATIONAL 5,030%

TOTAL 57,612%

La actividad de DURO FELGUERA se desarrolla, fundamentalmente, en los ámbitos de la construcción de centrales térmicas de generación eléctrica, el suministro y entrega de plantas e instalaciones industriales completas y sus componentes, fabricación de bienes de equipo (maquinaria, calderería y otros equipos) y componentes, servicios de ingeniería, mantenimiento de plantas industriales, estructuras metálicas, torres de electrificación, y otros.

La importancia relativa de las actividades de DURO FELGUERA sobre el total de su cifra de negocio son las siguientes:

ESTRUCTURA DEL NEGOCIO DE DURO FELGUERA	
DURO FELGUERA	**2003**
Calderería pesada	6%
Equipos mineros	4%
Servicios de ingeniería	20%
Equipos metal-mecánicos	7%
Construcción plantas de generación eléctrica	41%
Montajes	16%
Fundición	6%
TOTAL	**100%**

Fuente: Estimación notificante

El volumen de negocios de DURO FELGUERA en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas del Grupo DURO FELGUERA[5] (Millones euros)			
	2001	**2002**	**2003**
Mundial	356,48	464,00	342,89
España	267,36	310,88	154,30

Fuente: Notificación

[4] Según información obtenida de la página web de la CNMV.
[5] El notificante no ha facilitado información sobre el volumen de ventas en la Unión Europea.

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

IV. MERCADOS RELEVANTES

IV.1. Mercado de producto

Las actividades de las partes son, en buena medida, complementarias. De acuerdo con la información facilitada por la notificante, sólo existe presencia simultánea, aunque poco significativa, de ambas partes en la actividad de montajes e instalaciones industriales.

De acuerdo con los precedentes de la Comisión Europea[6] y de las autoridades nacionales de defensa de la competencia[7], dentro del sector de la construcción se diferencian cuatro mercados: (i) obra civil, (ii) edificación residencial, (iii) edificación no residencial y (iv) servicios mecánicos y eléctricos[8]. Sin embargo, la presencia de la adquirente en todos estos mercados es, de acuerdo con sus propias estimaciones, inferior al 10% en el ámbito nacional.

Por su parte, DURO FELGUERA también opera en el mercado de servicios mecánicos y eléctricos. La notificante aporta datos de los únicos segmentos dentro de este mercado donde las cuotas son superiores al 10%: instalaciones de almacenamiento logístico para productos de farmacia y alimentación, plantas de manejo y concentración de minerales y plantas de desulfuración en centrales térmicas.

Adicionalmente, la adquirida cuenta con cuotas superiores al 10% en mercados que define de la siguiente forma:

- Diseño, montaje, construcción y puesta en marcha de centrales de generación térmicas y, en particular, la construcción de plantas de generación eléctrica de ciclo combinado.
- Calderería pesada, que comprende la construcción de tanques y esferas de almacenamiento de gases y productos petrolíferos y de recipientes a presión y equipos pesados para la industria del petróleo y derivados.
- Fabricación y venta de bienes de equipo: en particular, equipos para túneles, cuadros de entibación y maquinaria de encofrados; tuneladoras; montaje y revisión de turbinas de gas y vapor; aparatos de vía: cruces y desvíos[9]; y elementos de aerogeneradores.

---

[6] Casos IV/M.874 AMEC/FINANCIERE SPIE/SPIE BATIGNOLLES y IV/M.1670 GERIL/FCC CONSTRUCCIÓN/ENGIL y similares.

[7] Exptes.: NV-110 ENTRECANALES/CUBIERTAS del SDC (C-24/97 del TDC); N-018 OBRASCÓN/HUARTE; N-071 CORSAN/CORVIAM; N-245 ACS/DRAGADOS; N-268 CORSÁN-CORVIAM/CGS.

[8] Las actividades realizadas por UDRA INDUSTRIAL en el sector de montajes e instalaciones industriales podrían encuadrarse en el mercado de servicios mecánicos y eléctricos. Estos servicios engloban las actividades de ingeniería, diseño, ejecución y mantenimiento mecánico y eléctrico, así como de suministro de equipamiento técnico para todo tipo de proyectos industriales y empresariales. En este mercado la cuota de UDRA en 2004 alcanzó aproximadamente el 2,3%.

[9] DURO FELGUERA opera en cruces y desvíos ferroviarios. En los Casos IV/M. 1259 VOEST ALPINE STAHL/VOSSLOH/VAE y COMP/M.2235 CORUS/COGIFER, la Comisión Europea

Dada la naturaleza de la operación y la actividad de las partes, este Servicio estima que la valoración de la misma no variará significativamente en función de una definición más o menos estrecha de los mercados relevantes.

IV. 2. Mercado geográfico

En opinión del Tribunal de Defensa de la Competencia[10], la dimensión geográfica relevante de los mercados del sector de la construcción y de prestación de servicios de ingeniería, mecánicos y eléctricos es nacional.

Dicha dimensión se justifica porque las empresas constructoras suelen prestar mayoritariamente sus servicios dentro del mismo país y la actividad de empresas no residentes no es intensa. En efecto, los productos finales del sector no son transportables, los costes de transporte de la maquinaria y materiales son muy elevados, existe una elevada dependencia de suministradores locales, la regulación nacional presenta todavía numerosas características específicas (planificación urbanística, estándares de edificación, registros de contratantes con las administraciones públicas, regulación laboral, etc.) y la demanda presenta una alta fidelidad a la industria nacional, ya que, por lo general, los clientes perciben que la contratación con empresas nacionales acorta los tiempos de ejecución y facilita el cumplimiento de los términos pactados.

Por razones similares, cabe considerar que el mercado de instalación de centrales térmicas de generación eléctrica de ciclo combinado tiene también dimensión nacional.

No obstante, tanto la Comisión Europea como el Tribunal han reconocido la existencia de una tendencia hacia la internacionalización de la mayoría de los mercados del sector de la construcción, por lo que no se descarta una delimitación geográfica más amplia en el futuro.

Por su parte, en los mercados de los sectores de calderería pesada y de bienes de equipo, la mayoría de los operadores desarrollan su actividad a nivel europeo e incluso mundial. Se trata de compañías multinacionales que, de forma individual o formando consorcios internacionales, se presentan a la totalidad de los concursos que para la adjudicación de proyectos de obras o de suministro de bienes de equipo se convocan en todo el mundo.

En todo caso, a los efectos del sistema español de control de concentraciones, se analizará el impacto de la operación en el territorio nacional.

---

definió el mercado de cruces y desvíos como un mercado de producto diferente de los mercados de vías y sujeciones de vía. Asimismo, en el caso COMP/M.2694 METRONET/INFRACO, la Comisión Europea consideró que los equipos de señalización ferroviarios constituyen un mercado de producto diferente.
Igualmente, este SDC analizó estos productos en el expediente N-273 VOESTALPINE/VAE, en el que señaló como mercado de producto separado el de cruces y desvíos.

[10] NV-110 ENTRECANALES/CUBIERTAS del SDC (C-24/97 del TDC).

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

V.ANÁLISIS DEL MERCADO

V.1.- Estructura de la oferta

Servicios mecánicos y eléctricos

En este mercado de los servicios mecánicos y eléctricos, la oferta está muy fragmentada. Participan numerosas empresas especializadas en el área de ingeniería, como ABENGOA, ELECNOR, DURO FELGUERA, TÉCNICAS REUNIDAS, AVÁNZIT junto a empresas integradas en grandes grupos constructores ,como ACS-DRAGADOS, ACCIONA o FCC, y otras vinculadas a "utilities" como IBERDROLA, UNIÓN FENOSA o AGBAR, además de algunos grupos internacionales.

Así, dada la elevada fragmentación del mercado, la cuota de UDRA en España en 2004 fue del 2,3%, según datos del notificante. En el mismo año, la cuota de DURO FELGUERA, de acuerdo con la notificante, fue del 3,6%.

Los segmentos en que la presencia de DURO FELGUERA es superior al 10%, según la notificante, son los siguientes:

Mercado español de instalaciones de almacenamiento logístico para productos farmacia y alimentación		
2004	**Volumen ventas (M. Euros)**	**Cuota %**
DURO FELGUERA	**5**	**(15-20)**
UDRA INDUSTRIAL	**0**	**0**
Competidores	20	(80-85)
TOTAL	25	100

Fuente: Estimación notificante.

Los principales competidores de DURO FELGUERA en este mercado, según señala el notificante, son ACS-DRAGADOS y CBI.

Mercado español de plantas de manejo y concentración de minerales		
2004	**Volumen ventas (M. Euros)**	**Cuota %**
DURO FELGUERA	**9**	**(20-25)**
UDRA INDUSTRIAL	**0**	**0**
Competidores	31	(75-80)
TOTAL	40	100

Fuente: Estimación notificante.

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Mercado español de construcción de plantas de desulfuración en centrales térmicas		
2004	**Volumen ventas (M. Euros)**	**Cuota %**
DURO FELGUERA	**33**	**(20-25)**
UDRA INDUSTRIAL	**0**	**0**
Competidores	132	(75-80)
TOTAL	165	100

Fuente: Estimación notificante.

Plantas de generación eléctrica:

DURO FELGUERA sólo tiene cuotas superiores al 10% en el mercado de construcción de plantas de ciclo combinado.

Mercado español de instalación de plantas de generación eléctrica de ciclo combinado		
2004	**Volumen ventas (M. Euros)**	**Cuota %**
DURO FELGUERA	**78**	**(20-25)**
UDRA INDUSTRIAL	**0**	**0**
Competidores	282	(75-80)
TOTAL	360	100

Fuente: Estimación notificante.

Los principales competidores en el sector de construcción e instalación de plantas de generación eléctrica, según señala el notificante, son ACS-DRAGADOS, SIEMENS y TÉCNICAS REUNIDAS.

Calderería pesada

La notificante distingue dos segmentos:

Mercado español de tanques y esferas de almacenamiento de gases y productos petrolíferos		
2004	**Volumen ventas (M. Euros)**	**Cuota %**
DURO FELGUERA	**9**	**(55-65)**
UDRA INDUSTRIAL	**0**	**0**
Competidores	8	(35-45)
TOTAL	17	100

Fuente: Estimación notificante.

Mercado español de recipientes a presión y equipos pesados para la industria del petróleo y derivados		
2004	**Volumen ventas (M. Euros)**	**Cuota %**
DURO FELGUERA	**14**	**(65-70)**
UDRA INDUSTRIAL	**0**	**0**
Competidores	7	(30-35)
TOTAL	21	100

Fuente: Estimación notificante.

Los principales competidores en el sector de calderería pesada, según señala la notificante, son SCHWARTZ HAUMONT e IDESA.

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Bienes de equipo

La notificante aporta cuotas de los distintos segmentos en los que opera la adquirida:

Mercado español de equipos para túneles, cuadros de entibación y maquinaria de encofrados		
2004	**Volumen ventas (M. Euros)**	**Cuota %**
DURO FELGUERA	**9**	**(55-65)**
UDRA INDUSTRIAL	**0**	**0**
Competidores	7	(35-45)
TOTAL	16	100

Fuente: Estimación notificante.

Mercado español de fabricación de tuneladoras		
2004	**Volumen ventas (M. Euros)**	**Cuota %**
DURO FELGUERA	**14**	**(15-20)**
UDRA INDUSTRIAL	**0**	**0**
Competidores	64	(80-85)
TOTAL	78	100

Fuente: Estimación notificante.

Los principales competidores en los anteriores mercados son grandes empresas de ingeniería y fabricación de equipos, en su mayor parte extranjeras, tales como HERRECHNECK y VIRTZ.

Mercado español de montaje y revisión de turbinas de gas y vapor		
2004	**Volumen ventas (M. Euros)**	**Cuota %**
DURO FELGUERA	**7**	**(57-62)**
UDRA INDUSTRIAL	**0**	**0**
Competidores	6	(38-43)
TOTAL	13	100

Fuente: Estimación notificante.

En este mercado los principales competidores de DURO FELGUERA son las empresas TAMOIN, NERVIÓN y MASA.

Mercado español de cruces y desvíos ferroviarios		
2004	**Volumen ventas (M. Euros)**	**Cuota %**
DURO FELGUERA	**5**	**(25-30)**
UDRA INDUSTRIAL	**0**	**0**
Competidores	13	(70-75)
TOTAL	18	100

Fuente: Estimación notificante.

Los competidores en este mercado son empresas tales como JEZ SISTEMAS FERROVIARIOS -filial al 50% del Grupo VOESTALPINE-; AMURRIO -sociedad conjunta controlada por COGIFER[11], TALLERES DE AMURRIO, S.A. y TALLERES ALEGRÍA.

[11] COGIFER es un grupo francés que compite en el sector de las instalaciones y materiales ferroviarios a nivel mundial.

Mercado español de componentes de aerogeneradores		
2004	**Volumen ventas (M. Euros)**	**Cuota %**
DURO FELGUERA	**6**	**(15-20)**
UDRA INDUSTRIAL	**0**	**0**
Competidores	24	(80-85)
TOTAL	30	100

Fuente: Estimación notificante.

V.2.- Estructura de la demanda

Los principales clientes con los que trabajan las partes en los mercados analizados de servicios mecánicos y eléctricos, centrales de generación y calderería pesada son entidades públicas y privadas que adquieren proyectos llave en mano de cierta dimensión, generalmente mediante procedimientos competitivos, y que, por tanto, disponen de cierto poder de negociación.

En relación con la demanda de bienes de equipo, en el caso de los equipos para túneles y tuneladoras los clientes son, en general, las grandes empresas constructoras, tales como ACS-DRAGADOS, FCC, FERROVIAL, OHL, etc. En desvíos y cruces ferroviarios, la demanda está constituida por contratistas, generalmente grandes compañías constructoras que licitan el suministro del material ferroviario necesario para la rehabilitación o construcción de las líneas de ferrocarril adjudicadas. Por último, los demandantes de componentes de aerogeneradores son, en general, las empresas generadoras del mercado eléctrico español, tales como GAMESA, HIDROCANTÁBRICO y EHN-ACCIONA. En consecuencia, los clientes de la adquirida en este mercado también disponen de un poder de negociación significativo.

Las empresas que operan en los mercados analizados cuentan con departamentos comerciales y técnicos que detectan y, en su caso, elaboran propuestas concursos convocados por clientes públicos y privados potenciales. Dada la especificidad de los productos ofrecidos en estos mercados, que generalmente son personalizados y no de producción estándar, suele existir un trato directo entre cliente y proveedor, de tal forma que las empresas distribuyen su propia producción.

Por su parte, dada la naturaleza personalizada de los productos, los precios se determinan para cada proyecto y, con frecuencia, se determinan mediante procesos de adjudicación competitivos.

V.3.- Competencia potencial - Barreras a la entrada

Las principales barreras de acceso a los mercados de servicios mecánicos y eléctricos y de construcción de centrales vienen dadas por los requisitos para concurrir a las licitaciones: clasificación administrativa del contratista, capacidad técnica (experiencia mínima en proyectos similares, cualificación de la plantilla, etc.) o la solvencia económica y financiera (niveles mínimos de facturación o patrimonio, prestación de avales, etc.), entre otros.

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Así, las empresas comunitarias clasificadas en sus respectivos países también deben ser consideradas competidores potenciales en los mercados españoles.

Por otra parte, como señala la notificante, el 80% de la producción de calderería pesada de DURO FELGUERA se vende en el mercado exterior. Esto se debe, entre otros factores, a que no existen obstáculos que impidan el libre comercio, como controles administrativos o legales importantes o barreras arancelarias y tarifarias que dificulten el acceso al mercado. Lo mismo ocurre en el caso de los bienes de equipo. En ambos casos la competencia de empresas establecidas en terceros países es particularmente intensa.

VI. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración notificada consiste en la adquisición del control de DURO FELGUERA, S.A. por UDRA INDUSTRIAL,S.A.U., perteneciente al Grupo SAN JOSÉ.

Las actividades de ambos grupos son, en gran medida, complementarias. De hecho, como señala la notificante, la actividad de las partes sólo es significativamente coincidente en el mercado de servicios mecánicos y eléctricos en el que, sin embargo, la cuota de la entidad resultante no supera el 10%.

Adicionalmente, como consecuencia de la operación, el grupo adquirente obtendrá cuotas significativas en los sectores de calderería pesada y bienes de equipo, concretamente en los segmentos de ingeniería y construcción de tanques y esferas de almacenamiento de gases y productos petrolíferos(55-65%); recipientes a presión y equipos pesados para la industria del petróleo y derivados (65-70%); equipos para túneles, cuadros de entibación y maquinaria de encofrados (55-65%)y montaje y revisión de turbinas de gas y vapor (57-62%). En todo caso, cabe señalar que el ámbito geográfico de los mercados de calderería pesada y bienes de equipo es supranacional.

Por otra parte, muchas de estas actividades están estrechamente ligadas al sector de la construcción. DURO FELGUERA podría suministrar bienes de equipo y maquinaria al Grupo SAN JOSÉ. De igual forma, Grupo SAN JOSÉ podría actuar como suministrador de servicios de mantenimiento de instalaciones y/o construcción del segmento de obra civil de plantas industriales de DURO FELGUERA.

Sin embargo, hay empresas constructoras de mucho mayor tamaño, tales como ACS, FCC, FERROVIAL o ACCIONA, que ya se benefician de complementariedades similares dentro del mismo grupo.

Adicionalmente, cabe señalar que, en los mercados analizados, la demanda recurre generalmente a procesos de adjudicación competitivos y que los clientes suelen tener una dimensión importante, disponiendo, por tanto, de cierto poder de negociación. Los requisitos para acceder a estos procedimientos de adjudicación son, además, satisfechos por buen número de competidores nacionales y europeos.

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en el mercado.

VII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA